



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

Resolución

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones"

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el Expediente Nro.200-16-51-02-0302-2015, donde obra la resolución N° 200-03-20-01-17-1715 del 14 de diciembre de 2015, mediante la cual se otorgó a la Sociedad AGROPECUARIA LA LEYENDA S.A.S., identificada con NIT 811023657-1, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, en beneficio de la finca LA LEYENDA, ubicada en el municipio de Apartadó, con las siguientes características:

Para uso agrícola a derivar de la Quebrada El Osito, en cantidad de 3 lps, durante 2.44 horas al día, por cinco días a la semana, para un volumen total de 131.76 m3por semana. La captación será a través de bombeo, desde el punto definido por las coordenadas geográficas 7° 55'46" N y 76° 36 ' 37.9" O.

Para riego a derivar del RIO GRANDE, en cantidad de 34.3 lps, durante 12 horas al día, durante siete días a la semana, para un volumen total de 10372.32 m3por semana en épocas de verano crítico. La captación será a través de bombeo, desde el punto definido por las coordenadas geográficas 7°56 ' 16.7" N y 76° 36 ' 37.8" O.

De acuerdo con la resolución N° 200-03-20-01-0664 del 14 de junio de 2016, Aprobó el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA presentado por la sociedad AGROPECUARIA LA LEYENDA S.A.S., identificada con NIT 811023657-1.

Por medio de la resolución N° 200-03-20-03-1256 del 23 de julio de 2021, se requirió a la AGROPECUARIA LA LEYENDA S.A.S., identificada con Nit 811.023.657-1, para que se sirviera a dar cumplimiento a la siguiente obligación:

1. Informe de avance en implementación del PUEAA, donde se evidencie cumplimiento en las metas de reducción de consumo aprobadas y las inversiones Realizadas

2. Realizar reporte de los consumos de agua mes a mes para del año 2020 los mismos se podrán adjuntar a través de los siguientes correos electrónicos corporativos: atencionalusuario@corpouraba.gov.co

3. Realizar reporte de los consumos de agua los diez (10) primeros días de cada mes en la plataforma virtual de CORPOURABA <http://tasascorpouraba.comtic.co>, al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co o de forma física en la oficina central de la corporación.

Mediante resolución N° 200-03-20-03-2090 del 15 de septiembre de 2023, se requirió a la sociedad AGROPECUARIA LA LEYENDA S.A.S, identificada con NIT. 811.023.657-1, para que se sirviera dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), acorde a la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018, para tales efectos se le otorga el término de quince (15) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

2. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual de CORPOURABA <https://tasas.corpouraba.gov.co> y/o al correo institucional atencionalusuario@corpouraba.gov.co

Que mediante oficio N° 200-34-01-59-0384 del 23 de enero de 2024, la sociedad AGROPECUARIA LA LEYENDA S.A.S, identificada con NIT. 811.023.657-1, presentó el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua en respuesta a requerimientos realizados por la Corporación.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó seguimiento cuyos resultados quedaron contenidos en los informes técnicos N° 400-08-02-01-1924 del 23 de octubre del 2024 y N° 400-08-02-01-1656 del 21 de julio de 2025, del cual se sustrae lo siguiente de este último.

"(...)

6. Conclusiones

Una vez realizada la visita técnica de seguimiento a la finca La Leyenda, y revisado la información en los aplicativos ASI y CITA, se encontró lo siguiente:

- I. Agropecuaria la Leyenda, finca la Leyenda, para uso doméstico en la finca utiliza el agua del acueducto veredal de los Mandarinos.
- II. La concesión no cuenta con medidor de caudal, este está parado al parecer desde hace varios meses o años el cual registra al momento de la visita una lectura de **10586 m³**. Se realizó la consulta en el aplicativo Tasas de CORPOURABA encontrando que el usuario no ha realizado el reporte de consumo de aguas por lo cual no es posible verificar la cantidad de agua captada en el marco de la concesión en mención, cabe decir que esta vence en diciembre del año en curso.
- III. Según revisión documental propia del Expediente 0302-2015, y el aplicativo ASI, el usuario no cuenta con Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a la oficina jurídica requerir a la sociedad AGROPECUARIA LA LEYENDA S.A.S., identificada con NIT 811.023.657-1, representada legalmente por el señor Andrés Restrepo Castaño identificado con CC N° 1.017.137.546 para que:

- I. Presente para su aprobación Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) acorde a la Ley 373 de 1997. En un plazo no mayor a 45 días calendarios, contados desde la fecha de notificación.
- II. Requerir al usuario de manera perentoria, reportar el consumo de agua los 10 primeros días de cada mes (si el consumo es cero, se debe reportar el mismo 0), mediante el aplicativo TASAS de CORPOURABA <https://tasas.corpouraba.gov.co> o allegar el consumo mediante el siguiente correo corporativo: atencionalusuario@corpouraba.gov.co
- III. Cambiar de manera inmediata el medidor de consumo, este está parado.
- IV. En caso de continuar utilizando el recurso hídrico, solicitar a Corpouraba la respectiva prórroga dentro de los tiempos establecidos y, allegar los anexos necesarios para tal fin.

Resolución**"Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones"**

3

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 40, transformó la Corporación Autónoma Regional del Urabá, CORPOURABA, en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA, la cual se organizará como una Corporación Autónoma Regional que además de sus funciones administrativas en relación con los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá.

Que la jurisdicción de CORPOURABA comprende el territorio de los municipios de San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá, Arboletes, Necoclí, Turbo, Vigía el Fuerte, Murindó, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Uramita, Dabeiba, Frontino, Peque, Cañasgordas, Abriaquí, Giraldo, y Urrao en el Departamento de Antioquia. Tendrá su sede principal en el Municipio de Apartadó, pero podrá establecer las subsedes que considere necesarias.

Adicionalmente, el Artículo 31 de la mencionada Ley, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre otras, las siguientes funciones:

"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;"

Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva,

Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente:

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos. (...)"

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece:

"Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

Que según el Artículo 23º de la Ley 99 de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

El Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto en mención estipula *"Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia; la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas así:
"Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que CORPOURABA, mediante Resolución Nro. 200-03-20-99-1342 del 18 de septiembre de 2014 declaró la ordenación la cuenca en los Ríos Turbo – Currulao identificada con el código 1202-01 que comprende un área de 90.077 Ha, conforme con el Decreto 1640 de 2012.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que CORPOURABA, tiene competencia para hacer requerimiento de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales e los que está sujeta.

Resolución**"Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones"**

5

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con el fin de garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a CORPOURABA, como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción, la administración y control del recurso hídrico, incluyendo la evaluación, otorgamiento y seguimiento de las concesiones de aguas superficiales.

Que mediante Resolución N.º 200-03-20-01-1715 del 14 de diciembre de 2015, CORPOURABA otorgó a la **Sociedad Agropecuaria La Leyenda S.A.S.**, identificada con NIT 811.023.657-1, concesión de aguas superficiales para uso agrícola, autorizando la captación de 3 L/s de la quebrada El Osito y 34,3 L/s del río Grande, por un término de diez (10) años, próxima a vencer en diciembre de 2025.

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N.º 400-08-02-01-1656 del 21 de julio de 2025, elaborado por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, durante la visita de seguimiento realizada el 15 de julio de 2025 a la finca La Leyenda, se evidenció que la captación de agua se efectúa mediante bombeo desde la quebrada El Osito, sin un punto fijo de captación y con un medidor de caudal en estado inoperante desde hace varios meses o años, registrando una lectura fija de 10.586 m³, lo que impide verificar los volúmenes captados.

Que, al revisar el aplicativo institucional TASAS, se constató que el usuario no ha efectuado los reportes mensuales de consumo de agua correspondientes al año 2025, incumpliendo lo establecido en el artículo tercero de la Resolución N.º 200-03-20-01-1715 de 2015 y en concordancia con el artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que igualmente se verificó que la Sociedad Agropecuaria La Leyenda S.A.S. no cuenta con un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA vigente, a pesar de que su aprobación es una obligación derivada del acto de concesión y exigida en cumplimiento de la Ley 373 de 1997 y del Decreto 1090 de 2018.

Que, si bien se mantiene el caudal ecológico de la fuente hídrica y se respeta el área de retiro de la quebrada El Osito, la ausencia de medidor funcional, la falta de reporte de consumos y la inexistencia de un PUEAA vigente constituyen incumplimientos que ameritan requerimiento inmediato por parte de esta Autoridad Ambiental.

Que, en atención a las observaciones técnicas y en ejercicio de las funciones de control y vigilancia de los usos del recurso hídrico, resulta necesario requerir a la Sociedad Agropecuaria La Leyenda S.A.S. para que presente para aprobación un nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), realice el reporte mensual de consumos en el aplicativo institucional TASAS o por los medios oficiales dispuestos, sustituya de manera inmediata el medidor de caudal, y tramite, de ser su interés continuar con la captación, la prórroga de la concesión de aguas superficiales antes del vencimiento del término otorgado, allegando la documentación correspondiente.

En mérito de lo expuesto este despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la **Sociedad Agropecuaria La Leyenda S.A.S.**, identificada con NIT 811.023.657-1, representada legalmente por el señor **Andrés Restrepo Castaño**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.017.137.546, para que, dentro del término de **cuarenta y cinco (45) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

Presente para su aprobación Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) acorde a la Ley 373 de 1997. En un plazo no mayor a 45 días calendarios, contados desde la fecha de notificación.

Requerir al usuario de manera perentoria, reportar el consumo de agua los 10 primeros días de cada mes (si el consumo es cero, se debe reportar el mismo 0), mediante el aplicativo TASAS de CORPOURABA <https://tasas.corpouraba.gov.co> o allegar el consumo mediante el siguiente correo corporativo: atencionalusuario@corpouraba.gov.co

Cambiar de manera inmediata el medidor de consumo, este está parado.

En caso de continuar utilizando el recurso hídrico, solicitar a Corpouraba la respectiva prórroga dentro de los tiempos establecidos y, allegar los anexos necesarios para tal fin.

Cancelar a CORPOURABA, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de la visita de seguimiento efectuada por esta Autoridad Ambiental el día 21 de julio de 2025, de la cual se derivó el informe técnico N° 400-08-02-01-1656 del 12 de mayo de 2025. De conformidad con la lista de tarifas establecida mediante resolución N° 300-03-10-23-0041-2025 del 13/01/2025.

PARÁGRAFO. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____

No. Expediente:

Tipo de trámite:

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva expedir la factura de venta de servicios por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de las mencionadas visita e informe técnico realizado por personal de CORPOURABA.

ARTICULO TERCERO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente Nro. **200-16-51-02-0302-2015**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGROPECUARIA LA LEYENDA S.A.S.**, identificada con NIT 811.023.657-1, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

Resolución

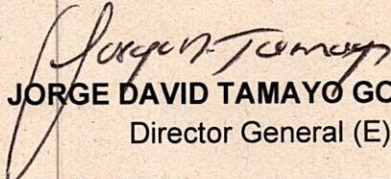
"Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones"

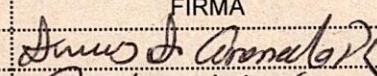
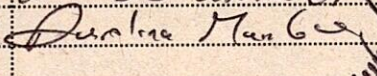
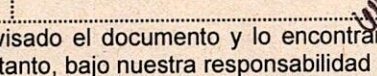
7

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el DIRECTOR GENERAL (E) de la Corporación, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury A. Coronado Pineda		10-09-2025
Revisó	Carolina M. González Quintero		11-09-25
Aprobó:	Manuel I. Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente Nro.200-16-51-02-0302-2015